



Outlook

Re: Solicitud Ampliación Vigencia Amparo de Cumplimiento de Garantía Única

Desde EQUIPO ASESOR <equipoasesorongs@gmail.com>

Fecha Mié 1/10/2025 10:48 AM

Para Omar Fernando Beltran Opayome <ofbeltran@sdis.gov.co>; Jose Fernando Santafe Garcia <jsantafe@sdis.gov.co>

CC Yurany Andrea Dominguez Lopez <ydominguez@sdis.gov.co>

Buenos dias doctor Omar

De manera atenta y formal me permito manifestar que dado los tiempos existentes para la liquidación del convenio 7144-2022, sobre los cuales existe la mejor voluntad de nuestra parte para que sean liquidados, teniendo en cuenta los procesos que debe adelantar la aseguradora, manifestamos que no estamos interesado en realizar la ampliación de las pólizas a fin de que podamos continuar con el proceso de liquidación.

Cordialmente,

ROSARIO ARCINIEGAS B.
Administradora

El vie, 26 sept 2025 a las 10:49, Omar Fernando Beltran Opayome (<ofbeltran@sdis.gov.co>) escribió:

Señor (a):

GLORIA YANETH CASALLAS

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO EN LA INCLUSIÓN

Cordial Saludo

Para efectos de liquidación del Convenio **7144-2022**, suscrito con la Secretaría Distrital de Integración Social, se solicita ampliación de la vigencia del Amparo de Cumplimiento de la Garantía Única hasta la fecha 14 de noviembre del año 2025, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, que refiere lo siguiente:

"(...) Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...)"

Es así como, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007- determina el plazo para la liquidación de los contratos:

"(...) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. (...)"

Por lo anterior, con el fin de adelantar el trámite liquidatario dentro de los términos establecidos en la ley de ampliar la vigencia del amparo de cumplimiento y los documentos solicitados, se solicita allegar dicha información por este medio dentro del día hábil siguiente al recibo de la presente comunicación.

Finalmente, reiteramos la entera disposición para acompañar y atender cualquier solicitud de su parte. Quedamos atentos a cualquier requerimiento, agradezco su atención y gestión.

Cordialmente,



Omar Fernando Beltrán Opayome

SUBDIRECTOR DE ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel: (57) 601 327 9797



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Integración Social, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Integración Social no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."